



EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA

A V I S A:

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida el tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó dar trámite a la Acción Popular radicada bajo el número 66001-33-33-001-2021-00209-00, instaurada por la señora Gloria Eunice Palacio Cano, actuando en calidad de personera municipal de Quinchía Risaralda, en contra del municipio de Quinchía, en la cual se indican como vulnerado el derecho colectivo al goce de un ambiente sano, en condiciones dignas y de tranquilidad.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

“1. Admitir la demanda.

2. Notificar personalmente al alcalde del municipio de Quinchía Risaralda, al buzón destinado para notificaciones judiciales.

3. En igual forma notificar al Agente del Ministerio Público y al Defensor del Pueblo Regional de Risaralda.

3. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se ordena publicar el aviso correspondiente en un medio masivo de comunicación o por cualquier mecanismo eficaz, para lo cual podrá utilizarse simultáneamente diversos medios de comunicación.

4. La entidad demandada dispone de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.

5. Infórmese a la parte demandada que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda artículo 22 de la Ley 472 de 1998, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento.

6. Se requiere a la accionante que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación respectiva, aporte acto administrativo de nombramiento y su debida posesión como personera municipal de Quinchía, por lo considerado. NOTIFÍQUESE, CRISTINA ISABEL SÁNCHEZ BRITO. JUEZ.”

JAQUELINE OSORIO CARVAJAL
Secretaria